

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO CONDICIONES ADICIONALES ACEPTACION DE LA OFERTA 002 DE 2026 DE LA INVITACION PUBLICA IP- MC 003 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y AMAZONAS DUTTY FREE.COM S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 901791817-1

Entre, el **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC**, con NIT **901791817-1** representados para efectos del contrato por el Delegado Departamental de Amazonas encargado de ambos despachos, mediante resolución N.7217 del 9 de julio del 2026 el Doctor **DOUGLAS NEVARDO BOTIA GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.126 mayor de edad, domiciliado(a) en Leticia Amazonas quien adelante se denominará **CONTRATANTE**, y por otra parte, la empresa **AMAZONAS DUTTY FREE.COM S.A.S.** identificada con NIT 901791817-1 y cuyo Representante Legal es el señor **JAVIER FERNANDO CASTRO REY**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 17.349.835, expedida en Villavicencio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato de compraventa **N.002 del 2026** previas las siguientes consideraciones: 1) Que, el **11 de mayo de 2026**, se suscribió el contrato compra venta **No. 002 de 2026** cuyo objeto consiste en: " **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SEDES DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**" de conformidad con las especificaciones descritas y detalladas en el estudio de necesidad y conveniencia, la Invitación Pública No. **IP 003 2026 FRR DELEGACIÓN DE AMAZONAS de 2026** - y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del contrato de compra venta" 2) Que, el **valor del contrato se pactó por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 11.279.743)** exento de IVA y todos los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar con la ejecución del contrato. 3) **TERMINO DE EJECUCIÓN** Las actividades establecidas en el alcance del presente contrato se desarrollarán, a partir de la suscripción del acta de inicio. 4) Que por error involuntario, en la **CLAUSULA NOVENA**, el **valor del contrato quedo establecido con IVA pero una vez verificado el RUT del contratista y la factura remitida por este, se evidenció que el contratista no es Responsable de IVA**, por tal motivo se hace necesario suscribir el **OTROSI 001 DE 2026 al contrato de CONDICIONES ADICIONALES ACEPTACIÓN DE OFERTA 002 DE 2026 INVITACIÓN PÚBLICA 003 DE 2026**, en razón a: "(...) **II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA**. Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 que consagran la autonomía de la voluntad como principio fundamental aplicable a la contratación estatal, lo cual implica, de cara a las modificaciones a los contratos, que pueden ser llevadas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas, y siempre que las partes se encuentren de acuerdo con la modificación. Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal de común acuerdo y aún de forma unilateral. Siendo así, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta. En ese sentido, el Consejo de Estado ha señalado que: "surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes". Igualmente, la jurisprudencia ha precisado que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 13 de agosto de 2009, radicación 1.952.



Fondo Rotatorio

Registraduría Nacional
del Estado Civil

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO CONDICIONES ADICIONALES ACEPTACION DE LA OFERTA 002 DE 2026 DE LA INVITACION PUBLICA IP- MC 003 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y AMAZONAS DUTTY FREE.COM S.A.S. IDENTIFICADA CON Nit 901791817-1

la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así: "...es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario². Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", en cuanto "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal" y teniendo en cuenta que "la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico". Además, la misma jurisprudencia constitucional citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando: "...es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso³". Es por ello, que el marco de la jurisprudencia prescrita para las modificaciones contractuales y en mi calidad de supervisor del contrato de **CONDICIONES ADICIONALES ACEPTACIÓN DE OFERTA 002 DE 2026 INVITACIÓN PÚBLICA 003 DE 2026 FRR suscrito con la empresa AMAZONAS DUTTY FREE.COM S.A.S.** identificada con Nit 901791817-1 y cuyo Representante Legal es el señor **JAVIER FERNANDO CASTRO REY**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 17.349.835, expedida en Villavicencio **II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.** Que por recomendación del supervisor del contrato solicita realizar la modificación al contrato, **de CONDICIONES ADICIONALES ACEPTACIÓN DE OFERTA 002 DE 2026 INVITACIÓN PÚBLICA 003 DE 2026**, en cuanto a la **CLÁUSULA NOVENA- VALOR DEL CONTRATO** En la palabra "IVA" toda vez que el contratista no es responsable de "IVA" del contrato citado, lo cual obedece una causa real y cierta, como se justificará en el capítulo correspondiente. Esta solicitud de modificación contractual se fundamenta en las disposiciones jurídicas vigentes y en las circunstancias administrativas que han surgido, las cuales nos han llevado a ajustar los términos del contrato inicial.

Por otra parte, se permite aclarar que se va a corregir la palabra "IVA" donde se relacione el valor del contrato toda vez que el contratista no es responsable de "IVA"

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, expediente 10.779.

³ Corte Constitucional, sentencia C-303 de 2012.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO CONDICIONES ADICIONALES ACEPTACION DE LA OFERTA 002 DE 2026 DE LA INVITACION PUBLICA IP- MC 003 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y AMAZONAS DUTTY FREE.COM S.A.S. IDENTIFICADA CON Nit 901791817-1

En conclusión, se hace necesario suscribir otrosí No. 01 al Contrato CONDICIONES ADICIONALES ACEPTACIÓN DE OFERTA 002 DE 2026 INVITACIÓN PÚBLICA 003 DE 2026

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

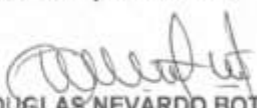
CLÁUSULA PRIMERA: Modificar e incluir en la Cláusula **NOVENA – VALOR DEL CONTRATO** escrito así" ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 11.279.743) incluido IVA. "modificarlo y escribirlo así: **CLÁUSULA NOVENA: VALOR DEL CONTRATO. – ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 11.279.743) excluido de IVA.**

CLÁUSULA SEGUNDA: Corregir la palabra "IVA " donde se relacione el valor del contrato toda vez que el contratista no es responsable de" IVA"

CLÁUSULA TERCERA: El presente otrosí no genera erogación presupuestal para LA REGISTRADURÍA.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás disposiciones del contrato de "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SEDES DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS." y sus condiciones adicionales, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Leticia/Amazonas 13 de julio del 2026


DOUGLAS NEVARDO BOTIA GUERRA
Delegado Departamental de Amazonas

Encargado de ambos despachos mediante Resolución 7217 de 2026
Supervisor de contrato.



AMAZONAS DUTTY FREE.COM S.A.S.
Nit 901791817-1
Representante Legal
JAVIER FERNANDO CASTRO REY
Cedula de Ciudadanía Nro. 17.349.835
Contratista